

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2022, de 6 de octubre, de medidas extraordinarias dirigidas a impulsar la provisión de puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Servicio Gallego de Salud.

La Ley 2/2022, de 6 de octubre, de medidas extraordinarias dirigidas a impulsar la provisión de puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Servicio Gallego de Salud, estableció con carácter extraordinario y temporal un régimen de provisión de puestos de difícil cobertura de personal estatutario con título de especialista en Ciencias de la Salud en Galicia, con la finalidad de garantizar la adecuada atención sanitaria de toda la población gallega. Dichas medidas permiten, con fundamento en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, la selección de personal fijo mediante concurso de méritos en determinadas categorías y puestos de difícil cobertura que presentan peculiaridades en sus tareas. De tal forma se garantiza la incorporación urgente y permanente de personal sanitario a aquellos destinos que, por sus particularidades organizativas, asistenciales o geográficas, demostraron ser menos atractivos y, en consecuencia, difíciles de cubrir mediante los sistemas ordinarios de selección. Se trata de medidas excepcionales que son proporcionadas y justificadas en aras del principio constitucional de eficacia, y respetan, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

La Ley 2/2022 circunscribió su ámbito de aplicación a determinados colectivos cuyos puestos presentaban graves dificultades de cobertura, como el personal facultativo especialista de hospitales comarcales o personal pediatra de Atención Primaria. La experiencia de aplicación de la ley confirmó la heterogeneidad en el atractivo de las plazas entre grandes ciudades y zonas menos pobladas, destacando la necesidad de incentivos potentes que mejorasen su provisión. Las medidas previstas –en particular ofertar plazas fijas por concurso de méritos– se revelaron adecuadas y proporcionadas, aportando agilidad a la actuación administrativa y

reforzando la estabilidad del personal sanitario afectado, sin ninguna disminución de las garantías de objetividad y publicidad inherentes a los procesos selectivos.

Por otro lado, debe recordarse que la Ley 2/2022 fue concebida con una vigencia temporal limitada (tres años desde su entrada en vigor) y un carácter extraordinario. Vencido su período inicial, la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia, reactivó y prorrogó el régimen extraordinario de la Ley 2/2022 por un nuevo plazo de tres años, dada la persistencia de las necesidades que motivaron aquella iniciativa, además de introducir ciertas modificaciones puntuales en la Ley 2/2022. En concreto, el artículo 69 de la Ley 5/2025 dispuso que la Ley 2/2022 sería aplicable durante otro período trienal, desde la entrada en vigor de dicha ley, garantizando así la continuidad de sus efectos.

En los últimos tiempos se constató la aparición de otro ámbito asistencial crítico no contemplado inicialmente. En concreto, se está evidenciando una dificultad preocupante para cubrir debidamente la plantilla de la categoría de Médico/a de Urgencias Hospitalarias en el Complejo Hospitalario Universitario de Ourense (CHUO). En efecto, el Servicio de Urgencias Hospitalarias del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense atraviesa actualmente graves dificultades de cobertura en su cuadro facultativo, debido a la indisponibilidad de profesionales, lo que obliga a adoptar medidas de apoyo temporal desde otras áreas sanitarias y a un esfuerzo extraordinario del personal existente. Esta situación crítica evidencia la urgencia de incorporar personal fijo en número suficiente para garantizar el funcionamiento eficaz de un servicio esencial como es la atención urgente hospitalaria de la población de Ourense.

La categoría estatutaria de Médico/a de Urgencias Hospitalarias fue creada en Galicia mediante el Decreto 290/2001, de 31 de octubre, con el fin de atender las necesidades asistenciales específicas de los servicios de urgencias hospitalarias. Las peculiaridades de la actividad asistencial en los servicios de urgencias –caracterizada por la proximidad a la atención primaria y la multidisciplinariedad, requerir una polivalencia clínica especial y

responder a situaciones críticas de forma inmediata– permiten apreciar también en este colectivo las singularidades en las tareas a las que alude el Estatuto marco. Además, la excepcional dificultad de cobertura constatada en el CHUO acredita objetivamente la necesidad de aplicar incentivos extraordinarios, en línea con los criterios e indicadores previstos para definir un puesto de difícil cobertura (déficit estructural de personal, falta de aspirantes en bolsas, ausencia de solicitudes en traslados, etc.). Todo ello justifica que las medidas extraordinarias de la Ley 2/2022 se extiendan también a este colectivo, asegurando así que la incorporación y permanencia de nuevo personal facultativo en el servicio de urgencias del CHUO quede incentivada tanto mediante la posibilidad excepcional de adquisición de la condición de personal fijo por concurso de méritos, como a través del resto de beneficios que la ley otorga al personal que ocupa puestos de difícil cobertura (v.gr., mayor valoración de su experiencia profesional).

En definitiva, la Administración autonómica, en ejercicio de sus competencias previstas en el artículo 28.1 del Estatuto de autonomía de Galicia, en cuanto establece la competencia de la Comunidad Autónoma gallega para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen jurídico de la Administración pública de Galicia y régimen estatutario de sus funcionarios, en relación con el artículo 33 del Estatuto, que establece la competencia en materia de organización y administración de la sanidad interior, considera necesario y urgente acometer esta nueva modificación normativa. El objetivo es garantizar la prestación sanitaria en un ámbito crítico (el servicio de urgencias de Ourense), circunscribiendo la medida a supuestos estrictamente justificados.

En particular, debe tenerse en cuenta que las numerosas medidas e incentivos profesionales y económicos adoptados hasta ahora por la Administración sanitaria para asegurar la provisión de los puestos de difícil cobertura del personal expresado no permiten resolver los problemas antes aludidos, por lo que deben adoptarse medidas extraordinarias y temporales dirigidas a impulsar la provisión de estos puestos, de acuerdo con el principio constitucional de eficacia de la administración pública.

En este orden, se considera que la provisión de estos puestos de difícil cobertura a través del sistema de selección del concurso de méritos, cuando así lo justificasen las circunstancias concurrentes y con las condiciones e incentivos previstos en la Ley 5/2022, de 6 de octubre, constituye una medida adecuada, necesaria y proporcionada para conseguir los objetivos pretendidos, garantizando igualmente en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad y competencia. Así, además de la menor duración en el tiempo de este sistema de selección, que permite una actuación de la administración más ágil y en línea con el principio constitucional de eficacia y la necesidad urgente de cobertura de los puestos, ha de destacarse que la oferta de un vínculo de fijeza es una medida eficaz para garantizar la prestación del servicio y fomentar la estabilidad del personal encargado de esa prestación. Debe también recordarse, en particular, las graves dificultades que se observan en la práctica para encontrar profesionales con el propósito de desempeñar con carácter temporal las correspondientes funciones.

Cabe, asimismo, destacar los problemas para la provisión de los puestos de difícil cobertura mediante el sistema general de concurso-oposición, teniendo en cuenta la no concurrencia de solicitudes por la falta de interés en las y los profesionales en los concretos puestos y la escasez de profesionales dispuestos a la preparación específica de las pruebas selectivas de la fase de oposición, teniendo en cuenta el tiempo que requieren y la existencia de otras opciones profesionales. No existen, en definitiva, otras medidas con igual eficacia para alcanzar el objetivo pretendido, dada la situación expuesta.

De acuerdo con lo expuesto, esta ley introduce en su artículo único una disposición adicional en la Ley 2/2022, de 6 de octubre, con el objeto de extender la aplicación de la ley al personal de la categoría de Médico/a de Urgencias Hospitalarias del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense, incluida la valoración de los servicios prestados de acuerdo con el artículo 4 de la indicada ley, en los mismos términos y condiciones establecidos en ella. Se aclara que la

disposición resultará de aplicación durante todo el período de vigencia de la Ley 2/2022, de 6 de octubre.

La ley recoge también una disposición transitoria única, relativa a los procesos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales, la primera de habilitación para el desarrollo normativo, y la segunda relativa a la entrada en vigor, que se establece, por su propio contenido y urgencia, en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

La presente ley se ajusta de esta forma a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia, al responder las medidas previstas en ella a la satisfacción de necesidades de interés general con la debida proporcionalidad, eficacia y eficiencia, al recogerse en la norma los objetivos perseguidos a través de ella y su justificación como exige el principio de transparencia, y al introducirse a través de ella, conforme el principio de seguridad jurídica, las modificaciones precisas en las disposiciones vigentes.

Artículo único. Modificación de la Ley 2/2022, de 6 de octubre, de medidas extraordinarias dirigidas a impulsar la provisión de puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Servicio Gallego de Salud.

Se añade una disposición adicional única en la Ley 2/2022, de 6 de octubre, de medidas extraordinarias dirigidas a impulsar la provisión de puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Servicio Gallego de Salud, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única. Extensión de la aplicación de la ley al personal de la categoría de Médico/a de Urgencias Hospitalarias del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense

1. Las medidas extraordinarias previstas en esta ley, incluída la valoración de los servicios prestados de acuerdo con el artículo 4, serán igualmente de aplicación al personal de la categoría de Médico/Médica de Urgencias Hospitalarias del Complejo Hospitalario Universitario de Ourense, en los mismos términos y condiciones establecidos en la propia ley.
2. La presente disposición resultará de aplicación durante todo el período de vigencia de la Ley 2/2022, de 6 de octubre, incluída su prórroga temporal establecida en virtud de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, o de las sucesivas disposiciones normativas que, en su caso, acuerden ulteriores prórrogas de dicha vigencia.”

Disposición transitoria única. *Procesos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley*

Lo previsto en esta ley no será de aplicación a los procesos de selección o provisión de puestos de trabajo convocados o iniciados antes de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opusieren a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se habilita al Consello de la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.